



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Martes, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0107/2021

PROVIDENCIA:	Ordena notificación por Secretaría.
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2019-00018-00.
PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE:	Brayan Steve Pino Jaramillo.
DEMANDADO:	Manuel del Cristo Mercado Díaz.

BRAYAN STEVE PINO JARAMILLO, actuando en causa propia, promueve este proceso civil ejecutivo de mínima cuantía, en contra de MANUEL DEL CRISTO MERCADO DÍAZ, en el cual se profirió orden de pago, sin que hasta ahora se hubiere notificado personalmente al accionado, toda vez que la citación que se le remitió por correo certificado, fue devuelta, por no residir en la dirección o haber cambiado de domicilio (folios digitalizados 7 a 14).

También se decretaron medidas cautelares de retención de salarios, habiéndose alcanzado ya el monto máximo que fue ordenado, conforme aparece acreditado en el cuaderno de medidas cautelares (folios digitalizados 2 a 4 y digital 20).

Al presente, la notificación que debe de cumplirse con el demandado, no sólo ha de atender a lo prescrito en el Código General del Proceso, sino que también debe de acatar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Frente al no cumplimiento del objetivo perseguido con la citación para notificación, a través de correo certificado, el demandante solicita se oficie al INPEC, para que informe de la dirección de residencia del accionado MERCADO DÍAZ, pues este se encuentra en detención domiciliaria, según un soporte documental adjunto (folios digitales 15 a 19). Al respecto, debe decirse que ya no será necesario el trámite solicitado, teniendo en cuenta lo manifestado luego por el mismo ejecutado.

De acuerdo con el correo electrónico que allegó el demandado MANUEL DEL CRISTO MERCADO DÍAZ, petición complementada con la constancia secretarial que antecede (folios digitales 20 a 24 y 25 a 27), se tiene que la notificación a él podrá hacerse a través del correo personal institucional del cual se envió el manuscrito, manuel.mercado@correo.policia.gov.co, y/o el personal de dominio independiente, mikydiaz75@outlook.com, los cuales se individualizan a su voluntad, muy diferente a lo informado en la demanda, que refiere es a una estación de policía, en la cual, se deduce de lo informado en el expediente, ya no labora:

El demandado en la AVENIDA LA JUVENTUD BARRIO BIJAO, EL BAGRE
ANTIOQUIA, teléfono 8370040 email: deant.eelbagre@policia.gov.co

Así que, en este caso, con la información allegada y la verificación que hizo la Secretaría, se cumple a cabalidad con el requisito que se exige en el artículo 8°, inciso segundo, del Decreto Legislativo 806 de 2020, que dice: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” (subraya el Despacho). Esta norma se entiende aplicada para sí, por el mismo accionado, quien con ello se ha mostrado interesado en ser legalmente vinculado al juicio.

Así las cosas, **se dispondrá** que, a través de dichas direcciones electrónicas aportadas por el ejecutado MERCADO DÍAZ, la Secretaría proceda directamente con la notificación a él del mandamiento ejecutivo, le advierta sobre los términos que corren y le entregue los links de acceso a todo el expediente digital.

De esta forma, se procura asegurar que el trámite procesal siga el curso ordinario, para el desarrollo legal de las etapas siguientes.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

RESUELVE

Primero. **No solicitar** la información que ha requerido BRAYAN STEVE PINO JARAMILLO, como demandante en este proceso ejecutivo de mínima cuantía que adelanta en contra de MANUEL DEL CRISTO MERCADO DÍAZ, por no ser ello ya relevante, dada la información allegada por este último y acorde con las consideraciones de la parte motiva.

Segundo. **Tener en cuenta**, para efecto de las notificaciones que en este juicio deban hacerse al demandado MERCADO DÍAZ, los correos electrónicos autorizados por él, manuel.mercado@correo.policia.gov.co y/o mikydiaz75@outlook.com.

Tercero. **Disponer** que la Secretaría proceda a notificar personalmente al accionado, por medio de las direcciones electrónicas autorizadas por él, según lo previsto en las normatividades aludidas y lo indicado por el Despacho en este

proveído, el auto de mandamiento ejecutivo y demás actuaciones, incluida la presente, a informarle de los diversos términos que corren para él y a entregarle los links de acceso a todo el expediente digital.

Cuarto. **Informar** que en contra de esta decisión sólo procede el recurso ordinario de reposición, conforme a las disposiciones legales.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**DUQUEIRO ORLANDO MONCADA ARBOLEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAN
JOSE DE LA MONTAÑA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7135dd6ea4bf2f93b8fe9d026719052bf842aba8fea9096a3d2b73319e86f4e

Documento generado en 25/05/2021 01:34:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**